



2822



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES,

2 NOV 1994

VISTO el Expediente N° 31.305-6/92 del registro de este Ministerio por el cual la UNIVERSIDAD DE BELGRANO solicita autorización para la creación de la carrera corta de PRODUCCION AGRARIA a dictarse dentro de su Facultad de Ciencias Agrarias y del título de TECNICO EN PRODUCCION AGRARIA, así como también el otorgamiento de validez nacional del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a esa presentación se dictó el Decreto N° 2830/93 el que en su artículo 28 no requiere, como lo hacía la anterior reglamentación, la autorización previa de las facultades, unidades académicas o nuevas carreras, cuando se trate de Universidades Privadas liberadas de las Pruebas Finales de Capacidad Profesional, limitándose el trámite a la mera comunicación al Ministerio de Cultura y Educación y al cumplimiento de lo previsto en los incisos 10 y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Que también con posterioridad a la presentación aludida se dictó el Decreto N° 2567/94 que determina que a los fines del otorgamiento de validez nacional de un título, la Universidad solicitante debe acompañar a tal requerimiento el perfil y los alcances del mismo, los cuales deberán guardar la debida adecuación con los contenidos curriculares del Plan de Estudios.

Que al tratarse de una Universidad Privada liberada de la Prueba Final de Capacidad Profesional, no corresponde autorizar el funcionamiento de la carrera de que se trata, sino otorgarle validez nacional aprobando el perfil y alcances propuestos.

Que a esos fines y en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto N° 256/94 debe considerarse a las incumbencias propuestas como alcances del título.

M. S. M. C.



44

Ministerio de Cultura y Educación

Que tales alcances se adecuan a los contenidos curriculares del plan de estudios respectivo.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

Que de acuerdo con lo establecido en los incisos 10 y 11 del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y lo reglado por el Decreto N° 256/94 es atribución del Ministerio de Cultura y Educación entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar validez nacional al título de TECNICO EN PRODUCCION AGRARIA que expide la UNIVERSIDAD DE BELGRANO, luego de desarrollarse la carrera corta de PRODUCCION AGRARIA, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, cuya carrera prevé una duración de 2 (DOS) años y una asignación horaria de 1.280 (MIL DOSCIENTAS OCHENTA) horas, con los alcances que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

D.
J. M. [initials]

J. V.

Dra. ANA JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



26.9.2

f. 45

Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO

ALCANCES DEL TITULO DE TECNICO EN PRODUCCION AGRARIA PROPUESTOS
POR LA UNIVERSIDAD DE BELGRANO

- Ejecutar y Supervisar prácticas agrícolas y/o ganaderas que se realizan en establecimientos rurales.
- Desempeñar tareas complementarias de profesionales de las Ciencias Agrarias en el campo de la producción y la gestión de empresas rurales.
- Supervisar y controlar operaciones de comercialización de productos agrícolas y/o ganaderos.
- Realizar el manejo integral de establecimientos rurales que requieran tareas de planeamiento y presupuestación, física, económica y financiera (Función Empresarial).
- Cumplir tareas de ajuste en la aplicación de tecnologías específicas que requieren una idoneidad mayor que la de los operarios.

W
En todos los casos el desempeño de las tareas o funciones deben realizarse bajo la supervisión de Profesionales de las Ciencias Agrarias.
M. J. P. C.